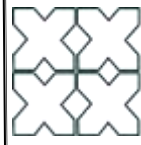


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M005-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman el artículo 6 y la fracción I del 11 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de derechos humanos.
2.- Tema de la Minuta.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Sen. Oscar Eduardo Ramirez Aguilar.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	05 de octubre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Bienestar.

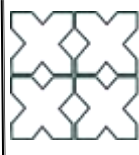


II.- SINOPSIS

Considerar las libertades de las personas como un derecho para el desarrollo social. Asegurar el disfrute de los derechos humanos, sociales o colectivos.

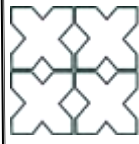
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los <i>derechos sociales, individuales o colectivos</i>, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-06</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 6 y la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social: las libertades de las personas, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos humanos, sociales o colectivos en los términos que señala el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizado el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así</p>



<p>II. a la V. ...</p>	<p>como la superación de la discriminación y la exclusividad social;</p> <p>II. a V. ...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto González.